

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2020-00215 de LICETH XIOMARA ROMERO TORRES, en contra de POLIMIX CONCRETO COLOMBIA SAS, informando que esta presentó en tiempo, escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda, presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Según el numeral 3 del artículo 31 del C.P.L. y SS., los hechos de la demanda se deben contestar, indicando *“los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan”*, por lo que se debe ajustar la contestación de los hechos 1, 5, 8 y 15 a esta forma, explicando las razones de su respuesta, en caso de negarlas o manifestar que no le constan.
2. En el acápite de pruebas se relacionan entre las que se aportan con la contestación, *“2. Certificado Médico de Aptitud Laboral de 16 de abril de 2014, en el cual se observa que la IPS Famisalem, 9. Plan de Inducción y entrenamiento., y 10. Certificado médico de aptitud laboral”*, las cuales brillan por su ausencia y que deberán ser aportadas al subsanar la contestación de la demanda.

Ahora, la demandada llamó en garantía a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme se observa en el escrito separado a su demanda (020LlamamientoGarantia), por existir con esta, un contrato de seguro, por responsabilidad civil con amparo hasta de la culpa patronal, no

obstante, a pesar de que se anuncia como prueba la presunta póliza de seguro, esta no fue aportada, como tampoco, prueba de la existencia y representación legal de la llamada en garantía, lo que impidió evaluar la admisibilidad del llamamiento. Por lo anterior se inadmitirá el llamamiento en garantía que hace la demandada a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que en el término que se otorga para la subsanación de la demanda, allegue las documentales faltantes, necesarias para la calificación del llamamiento en garantía.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

De otro lado, en lo que concierne a la reforma de la demanda (exp. Digital, archivo 039ReformaDemanda), luego de ser revisada, se encuentra que el escrito cumple con los parámetros del Art. 28 del C.P.T. y de la SS., y como resultado será ADMITIDA.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la contestación de la demanda presentada por POLIMIX CONCRETO COLOMBIA SAS, y el llamamiento en garantía que se hace de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO. – CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de las excepciones previas propuestas por POLIMIX CONCRETO COLOMBIA SAS, denominadas como PRESCRIPCIÓN e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

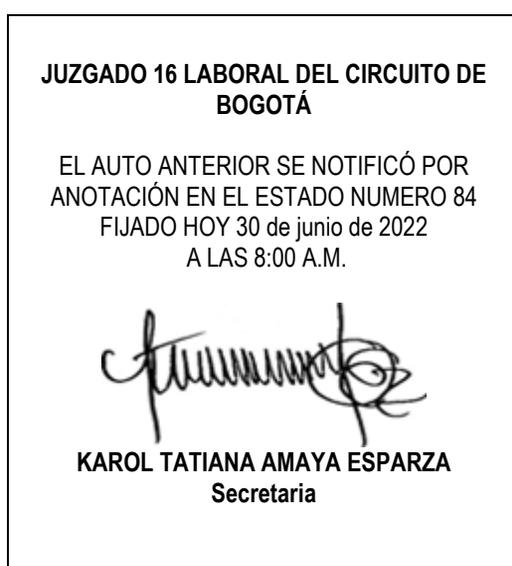
CUARTO. - ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, córrase traslado de la misma a la demandada, para ser contestada dentro del

mismo término para la subsanación de la demanda, de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a ÁLVARO ESCOBAR PUCETTI identificado con C.C. No. 79.943.354 y T.P. No. 131.468 del C.S. de la J. y a la abogada JESSICA ALEJANDRA GÓMEZ BENÍTEZ identificada con C.C. No. 1.014.233.469 y T.P. No. 360.958 del C.S. de la J. como apoderados de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 022Anexo2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0dd0592f5ce4ea70287ca84269eb7b3d5c1bb1a8101ed1ea1ae903d73c348d11

Documento generado en 29/06/2022 05:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>